



# COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 035-2021-TEN

Lima, 15 de noviembre de 2021.

## VISTO:

El Recurso de apelación presentado por el Ing. Daniel Baltazar Shahuano en contra de la Resolución N° 003-2021-CIP-CEN.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú (en concordancia con el Artículo 4.112° del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú), establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Dicho artículo prevé que sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada.

Que, el artículo 149° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por un órgano electoral por considerarse que se han violado las normas pertinentes o que no ha habido una correcta interpretación de los hechos.

Que, por su parte, el artículo 152° Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que, el recurso de apelación es el que se interpone ante el órgano que resuelve en primera instancia para que eleve el respectivo expediente al Tribunal Electoral Nacional.

Que, en el caso de autos no se trata de reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, pues se trata de renuncia de miembros de la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Loreto, pues de acuerdo al artículo 31° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, *“En caso de renuncia de algún Miembro de la Comisión Electoral Departamental, el suplente con colegiatura más antigua lo reemplazará hasta la conclusión del proceso electoral”*.



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

### RESUELVE:

**Primero:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de apelación presentado por el Ing. Daniel Baltazar Shahuano en contra de la Resolución N° 003-2021-CIP-CEN; y **DISPONER** a la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Loreto que, en caso de renuncia de algún Miembro de la Comisión Electoral Departamental, el suplente con colegiatura más antigua lo reemplazará hasta la conclusión del proceso electoral.

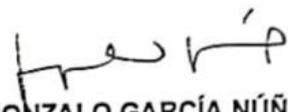
**Segundo:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Loreto y al Ing. Daniel Baltazar Shahuano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
ING. CESAR ALEREDO FUENTES ORTIZ  
Presidente

  
ING. SEGUNDA BERTHA LUCIA IKEDA  
ARAUJO DE GRATELLEY  
Secretaria

  
ING. NELSON VASQUEZ ACOSTA  
Miembro

  
ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ  
Miembro